"COMPRA DE LOS MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA MICROMEDICIÓN (CLIENTES DIRECTOS), REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEDICIÓN CONVENCIONAL"

CONTRATO No. 010-2021

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO STEFANO COLLAVINI ROSIN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 79.385.543,** expedida en la ciudad Bogotá**,** quien en calidad de Gerente General Encargado de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.E.S.P - DISPAC S.A.E.S.P., sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 24 del circulo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con **NIT 818.001.629 – 4,** domiciliada en Quibdó – Chocó., que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, y por otra parte **NELSON RÍOS VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.117.269 de Bogotá, D.C, en calidad de representante legal de DISICO SA.**,** identificada con NIT No. 860074186-9, quien para el efecto declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prescritas por la Constitución Nacional, la ley y demás normas que regulen la materia objeto del contrato, y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que tiene por objeto contratar el **COMPRA DE LOS MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA MICROMEDICIÓN (CLIENTES DIRECTOS), REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEDICIÓN CONVENCIONAL,** previo de surtirse los tramite de la solicitud privada de ofertas Nº **008-21**, y en general por las disposiciones legales que le sean aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto **COMPRA DE LOS MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA MICROMEDICIÓN (CLIENTES DIRECTOS), REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LA MEDICIÓN CONVENCIONAL**, Según las especificaciones técnicas y las cantidades establecidas en el anexo 1 de la solicitud privada de ofertas Nº **008-21,** en especial las cantidades adjudicadas el día 22 de septiembre de 2021, publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO**: La presente solicitud de cotización tiene por objeto el **COMPRA DE LOS MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA MICROMEDICIÓN (CLIENTES DIRECTOS), REVISIÓN Y REPARACIÓN DE**

LA MEDICIÓN CONVENCIONAL (descritos en el anexo técnico de estos términos de referencia) en las instalaciones de almacén general de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P ubicado en la ciudad de Quibdó, en la dirección Carretera Quibdó – Pacurita cancha de micro futbol "A otro nivel" en el departamento del Chocó, El contratista se obliga a entregar la totalidad de los materiales eléctricos, así como el transporte, almacenamiento y descargue hasta el sitio final dispuesto por la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., se obliga a suministrar a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P la totalidad de los materiales eléctricos con el diseño y tecnología descrita en las condiciones técnicas exigidas en la solicitud de ofertas. Bajo este entendido, el oferente deberá adjuntar la ficha técnica del material, el contratista suministrará deben cumplir con las normas de calidad y especificaciones exigidas por la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P y deberá estar acompañado de las certificaciones de producto, Garantizar la calidad de cada ítem ofertado, indicando la marca y anexando certificado de conformidad de producto, Realizar el suministro de la totalidad de los materiales eléctricos de acuerdo con los plazos de entrega establecidos en el cronograma del contrato, los cuales empezarán a contar una vez suscrita acta de inicio del por las partes, Solo se aceptarán materiales nuevos, fabricados y probados de acuerdo con las normas y especificaciones de la Norma Técnica Colombiana – NTC correspondiente, y deberán contar con la Certificación de Conformidad de Producto. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS:** EL CONTRATISTA declara estar informado ampliamente de todos los documentos que hacen parte del presente contrato y que son de rigurosa aplicación en la realización de cada una de las actividades objeto del mismo, como son: **a)** La comunicación de aceptación de la Propuesta, anexos del contrato y actas generales. **b)** El texto de la Solicitud de Cotización, con sus respectivas adendas y las especificaciones descritas. **c)** Oferta presentada con sus anexos. **d)** Garantías contractuales que se exijan en el contrato, debidamente aprobadas por LA EMPRESA. **e)** Carta de LA EMPRESA ordenando al CONTRATISTA la iniciación del contrato. Estos documentos son parte integrante de este contrato y obligan jurídicamente. **CLÁUSULA CUARTA. LABOR A CARGO DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar la totalidad de los materiales en la modalidad descrita en el pliego, suministrando por su cuenta y riesgo durante el tiempo que sea necesario y hasta la entrega a satisfacción, lo siguiente: **a)** Toda la mano de obra directa de supervisión, ejecución y dirección necesaria para cumplir con la entrega de acuerdo con el plazo indicado en la Cláusula Séptima, respetando las normas laborales y de salud ocupacional e incluyendo para estos los salarios, viáticos, primas, gastos de viaje, liquidaciones, elementos de protección personal, gastos directos, pólizas de seguros, impuestos, alojamiento, alimentación, prestaciones sociales legales, extralegales, pagos por conceptos de aportes al SENA, Bienestar Familiar, afiliación a los sistemas de

seguridad social y pensión y todo gasto que requiera para el normal desarrollo de los trabajos. El personal contratado por EL CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de tipo contractual con LA EMPRESA. **b)** El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiere la ejecución del contrato. **c)** El contratista debe cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidas en el régimen jurídico vigente, en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, durante la vigencia de este contrato. La empresa no asume responsabilidad alguna ante terceros por el incumplimiento de las reglamentaciones vigentes en estas materias. Todos los contratistas están obligados Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de **1.** Higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción; **2.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional; **3.** Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones; **4.** Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo; **5.** Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores; **6.** Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo. **CLÁUSULA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE LA ZONA**: EL CONTRATISTA hace constar expresamente que estudió cuidadosamente y conoce todo lo concerniente a la labor a realizar, su naturaleza, localización, composición y conformación del terreno, las condiciones normales y extremas del clima que se presentan o puedan presentarse, tanto en el sitio de las como también en el paraje donde ellas deben ejecutarse, como también los factores que puedan influir en el desarrollo de la labor contratada, a fin de adelantarse en termino. Así mismo, EL CONTRATISTA deja constancia de haber realizado todos los estudios necesarios con el fin de entender completamente el propósito de todas las partes del Contrato y la naturaleza y alcance del mismo. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que no hará reclamo alguno que implique compensación económica, prolongación de plazos, concesiones de cualquier tipo o reconocimiento de indemnizaciones, con base en la interpretación errónea o incompleta de alguna o algunas de las cláusulas o anexos del contrato. Su responsabilidad es, por consiguiente, a todo riesgo. EL CONTRATISTA deja constancia también de haber investigado la disponibilidad local de personal, materiales y equipos, las vías por las cuales podrán ser transportados

los mismos, las disposiciones de las leyes o costumbres locales. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a LA EMPRESA, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia; estos serán valorados por LA EMPRESA según las leyes. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**. El valor total y estimado del presente contrato es la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS ($670.147.191.). En todo caso el valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades de suministros ejecutados por el CONTRATISTA, por los precios unitarios indicados en el anexo numero 1 una vez recibidos a satisfacción por LA EMPRESA**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja claramente establecido que los precios unitarios han sido fijados por EL CONTRATISTA teniendo en cuenta todas las condiciones y los gastos que debe realizar para la ejecución y suministros de materiales necesarios, objeto de este Contrato y por tanto, comprenden todas las erogaciones hechas por EL CONTRATISTA para llevarlas a cabo; en consecuencia los precios de este CONTRATO son fijos, firmes y no reajustables. **PARAGRAFO SEGUNDO:** DISPAC realizará el pago al contratista de la siguiente forma:

Pago 1: 20% del valor estimado del contrato incluido IVA, contra la presentación y aprobación por la interventoría de acta de avance de entrega correspondientes al suministro del 40% de los equipos solicitados para el cumplimiento del objeto y alcance del presente Contrato., previa legalización y perfeccionamiento del contrato; presentación y aprobación por parte del **INTERVENTOR** de:

a) Las pólizas exigidas en el contrato, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas.
b) Acta de inicio.
c) Aprobación por parte de la interventoría del Plan detallado de trabajo del contrato de suministro en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, insumos como recursos técnicos y humanos.
d) Acta parcial de avance de la entrega a satisfacción de los materiales suministrados, debidamente autorizada por el interventor del contrato.

Pago 2: 40% del valor estimado del contrato incluido IVA, contra la presentación y aprobación por la interventoría de acta de avance correspondientes al suministro del 60% de los equipos solicitados para el cumplimiento del objeto y alcance del presente Contrato.

Pago 3: Corresponde al saldo del contrato que se cancelará previa firma del acta de terminación y recibido de los materiales objeto del contrato a celebrar, acta de

liquidación del contrato y el acta de liquidación final del contrato con recepción a satisfacción por parte de DISPAC.

Para el último pago, el INTERVENTOR debe verificar que el Contratista haya entregado la totalidad de los servicios contratados, junto con los documentos entregables y cumplir con los siguientes requisitos:

- Acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por parte de DISPAC, el INTERVENTOR y el contratista.

Para el trámite de facturas se deberá tener firmada por las partes, las correspondientes actas de avance y/o liquidación final la cual constituirá parte de los soportes para el pago. Factura que no contenga los soportes respectivos será devuelta por el interventor al CONTRATISTA.

Cuando se presenten errores de cualquier índole en la cuenta de cobro o factura, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, ésta será glosada por DISPAC indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa se informará al oferente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. La cuenta de cobro o factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios. Una vez efectuada la glosa a la cuenta de cobro o factura, el oferente debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo.

La factura del proveedor debe estar discriminada por cada concepto para su liquidación de impuestos. Esta debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1231 de 2008 y el decreto 4111 del mismo año para los nuevos requisitos de las facturas. Por el carácter no compromisorio de la Solicitud Privada de Ofertas, esta no obliga a DISPAC S.A E.S.P. a celebrar contrato alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de las labores será de quince **(15)** días, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación, dada por EL INTERVENTOR**.,** Si por culpa imputable a EL CONTRATISTA, los trabajos realizados por éste no son suficientes para cumplir con el plazo de ejecución pactado o condiciones contratadas según las especificaciones, LA EMPRESA se reserva en cualquier momento el derecho de contratar con terceros la ejecución parcial sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de EL CONTRATISTA. El plazo podrá variarse por ejecución de extra o adicional o por suspensión debido a fuerza mayor o caso fortuito u orden dada por LA EMPRESA**,** por causas no imputables a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El

presente contrato estará vigente por el término que se requiera para su liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS** El Proponente favorecido estará obligado a constituir a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, las siguientes garantías constituidas para particulares y a favor de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. ESP**, que avalen el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, así: A) **Una póliza para garantizar el cumplimiento del contrato**, la cual deberá constituirse por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la de la duración del contrato más sesenta (60) días calendario. B) **Una póliza para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que hubiese empleado en la realización de las labores, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del tiempo de ejecución del contrato más tres (3) años. C) **Una Póliza para garantizar la responsabilidad civil extracontractual**, daños a terceros por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato más noventa (90) días. D) **póliza para garantizar la buena calidad y correcto funcionamiento de los suministros** por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la vigencia del contrato más un (1) año, la cual debe garantizar o amparar los dos riesgos, la calidad y el funcionamiento, de todos y cada uno de los bienes que comprenden el objeto de la presente contratación. El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías exigidas, serán por cuenta del oferente. El Oferente deberá aportar la respectiva constancia de pago de las primas de las pólizas aportadas. En el caso en que se presenten modificaciones a la ORDEN DE SERVICIOS que generen la necesidad de ampliar la vigencia o el valor asegurado de las garantías solicitadas, EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito para la ejecución de los mismos, las modificaciones de las garantías y los comprobantes de pago de las primas correspondientes, si se tratan de pólizas de seguros. Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos en que incurra para efectos de la expedición de las garantías. En las garantías de la ORDEN DE SERVICIOS deberá aparecer textualmente como beneficiaria: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. En el caso de las pólizas de seguros se deben expedir en formato “A favor de empresas prestadoras de servicios públicos” y deberán llevar anexo el recibo de pago de la prima, y las condiciones, límites, excepciones y deducibles de las mismas. PÁRAGRAFO PRIMERO: El contratista se obliga a subir y publicar la póliza junto con el recibo de pago al portal SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de suspensión y/o adición del contrato, modificación del plazo, precio, uno u otro EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía o Pólizas, para conservar el

monto porcentual y vigencias aquí pactadas en la forma que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, AFILIACIÓN DEL PERSONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a emplear personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo del contrato Igualmente deberá afiliar al personal que ocupe a los sistemas de Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales, según las normas vigentes y deberá aportar las constancias de afiliación periódicamente a LA EMPRESA o a quien ésta designe, y cuando sean exigidas al momento de la liquidación. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes. En todo caso el personal utilizado por el CONTRATISTA no contraerá vinculación laboral alguna con LA EMPRESA**. CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS:** Si el contratista no entrega cualquier parte de las actividades dentro de las fechas o plazos estipulados en el contrato y el respectivo cronograma de actividades, LA EMPRESA le deducirá, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el contrato, equivalente a cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, por cada requerimiento en el que se evidencie retraso e incumplimiento en el desarrollo de las actividades. La deducción por incumplimiento se hará efectiva cada vez que se presente y se contabilizará separadamente para cada uno de los plazos incumplidos, para lo cual LA EMPRESA podrá proceder a descontarlos mediante acta de incumplimiento, acta de acuerdo o vía judicial. Las deducciones por incumplimiento de las fechas o plazos de entrega se causan por el simple atraso sin que LA EMPRESA, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se le causen por este aspecto se harán efectivos en forma separada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISION.-** LA EMPRESA verificará la ejecución y cumplimiento del contrato y actividades del CONTRATISTA por medio de la INTERVENTORIA la cual estará a cargo de la empresa DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA SAS- DEPI SAS y un SUPERVISOR o su delegado. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR, serán dirimidas por el representante de la de LA EMPRESA o quien este designe. EL INTERVENTOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de LA EMPRESA ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación del contrato. EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato o de la solicitud de cotización y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios

y modificaciones indicadas por EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA; la cesión tendrá efectos siempre y cuando haya sido debidamente notificada y aceptada, y se haya realizado a satisfacción de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA EMPRESA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin prejuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicio o a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**.- Las partes de común acuerdo pueden dar por terminado en forma anticipada el presente contrato. LA EMPRESA podrá terminar el contrato unilateralmente sin requerimiento judicial previo, en los casos previstos por la ley, y cuando de la actuación del contratista se derive incumplimiento de alguna de las cláusulas aquí estipuladas, en cuyos casos se entienden por terminados los derechos que EL CONTRATISTA adquiere por este CONTRATO sin derecho a indemnizaciones de cualesquier especie; pero se le reconocerá el valor de los suministros recibidos a satisfacción de LA EMPRESA. El valor por reconocerse será el que quedare luego de descontar cualquier cifra que deba EL CONTRATISTA a LA EMPRESA. En caso de terminación, LA EMPRESA hará efectiva las garantías de cumplimiento establecidas en este contrato. También son causales de la terminación: **A)** La disolución de la persona jurídica de El CONTRATISTA**. B)** La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se le declare en liquidación obligatoria o se le abre concurso de acreedores o cualquier proceso concursal; igualmente LA EMPRESA, considera como tal, el retraso injustificado en el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones. **C)** Si a juicio de LA EMPRESA, del incumplimiento de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución del CONTRATO o se causen perjuicios. **D)** Cuando se incumplen las condiciones establecidas en la solicitud de cotización o no avanzan satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado. **E)** Cuando la calidad de los suministros no fuese aceptable a juicio del LA EMPRESA o de EL INTERVENTOR. **F)** Por cualquier acto que ponga en riesgo la labor o servicio a realizar y que sea constitutiva de incumplimiento de una de las cláusulas prescritas en este contrato. **G)** Si el Contratista transfiere en todo o en parte el contrato, se asocia con otros para la ejecución de los servicios o subcontrata, sin previa autorización de DISPAC. **PARAGRAFO**. En caso que se

establezca una reclamación, demanda o acción legal contra DISPAC S.A. ESP, por asuntos que sean responsabilidad del CONTRATISTA**,** este será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta asuma oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA EMPRESA y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, omisión o negligencia de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias; EL CONTRATISTA estará obligado a pagar estos costos o a rembolsarlos a LA EMPRESA, si ésta los pagare. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVISIÓN, RECIBO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** EL CONTRATISTA informará a LA EMPRESA el listado completo de materiales suministrados. LA EMPRESA a través del INTERVENTOR podrá exigir modificaciones y/o cambios en estrecha concordancia con los documentos del CONTRATO y el costo de las mismas serán por cuenta de EL CONTRATISTA**. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne a **DISPAC S.A. E.S.P**., por cualquier demanda, acción legal, reclamaciones de cualquier naturaleza, presentadas por terceras personas, que tengan como causa las actuaciones, hechos, omisiones, diligencias, por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de terminación o recibo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato de calidad del servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro de los tres (3) meses siguientes, LA EMPRESA procederá a realizar unilateralmente la liquidación del contrato, para lo cual se entiende irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA. EL INTERVENTOR suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberán recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento para particulares. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:**

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a no divulgar, ni dejar a la vista de terceros los documentos y/o la información que reciba de parte de Dispac S.A. ESP o a los cuales tenga acceso, durante la ejecución del contrato y posterior a la liquidación del mismo, igualmente se compromete a devolver los documentos que se les haya facilitado, también serán sancionados los actos de infidelidad y deshonestos en que incurra el contratista o sus trabajadores. **PARÁGRAFO.** La inobservancia a la cláusula anterior será sancionado con apremios que van desde uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 1592 del Código Civil Colombiano en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación por hechos imputables a el, éste, pagará a LA EMPRESA una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato, a título de cláusula penal, luego de haberlo oído en los descargos. En caso de encontrar justificadas las razones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA no hará efectiva la presente cláusula. El valor de la cláusula penal será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA**,** también se podrá hacerse efectiva por la vía judicial. El procedimiento será similar al definido para imponer multas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen en primer lugar a dirimir las controversias o conflictos que se presenten durante el cumplimiento, ejecución y terminación del contrato, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos establecidos en las normas colombianas. **CLAUSULA VIGESIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA asumirá el valor total correspondiente a impuestos o contribuciones exigidos por las leyes, ordenanzas o acuerdos, entre ellos el impuesto de timbre, quedando obligado a su respectiva cancelación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- REGIMEN LEGAL**: El régimen legal aplicable será el establecido en el Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. ESP, y adicionalmente por lo establecido en las disposiciones y principios del derecho privado prescritos en el código de comercio y código civil, las normas del RETIE, las leyes 142 y 143 de 1994, y a las demás normas que lo modifiquen, adicionen y reformen, o que estén relacionadas con la materia, sin que haya lugar a la aplicación de la ley 80 de 1993, excepto en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la misma, o cuando la Comisión de Regulación de Energía y Gas autorice la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA El gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **3100000761** del 24 de agosto del 2021, por valor de ochocientos veinte millones setecientos trece mil doscientos cincuenta pesos. ($820.713.250), expedido por el Área de Presupuesto de LA EMPRESA, y a las

reservas que para tal efecto se constituyan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**. **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Quibdó y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia y en especial por las disposiciones civiles y comerciales y el manual de contratación vigente en la Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así: **El CONTRATISTA**: Cra 25 #24A-47, Bogotá; y LA EMPRESA: Quibdó, Carrera 7 ª No. 24 – 76, piso 1, teléfono No. 094-6726172 línea gratuita 01 8000 517777. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del Secop II y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución requerirá de la presentación y aprobación de las garantías debidamente constituidas por EL CONTRATISTA a satisfacción de LA EMPRESA., y el pago de los impuestos a que haya lugar por parte del CONTRATISTA y el acta de inicio. El contratista tendrá el término máximo de diez (10) días para la constitución de las garantías exigidas, la consignación a la Empresa DISPAC S.A. del impuesto de timbre según las disposiciones legales y la firma del contrato, contados a partir de la comunicación de la adjudicación.

Elaboró: N. Córdoba
Reviso: JMosquera
Aprobó: FCollavini

ANEXO 1. FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS

ANEXO 1. FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS

MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BREAKER TIPO RIEL 1X40A	UNO	1500	$ 12.300	$ 18.450.000
BREAKER TIPO RIEL 2X40 30KA 600V	UNO	500	$ 26.400	$ 13.200.000
CABLE CONTROL THWN # 7X14 AWG 600 V En Colores	MTS	300	$ 21.800	$ 6.540.000
CAJA POLICARBONATO MONOFÁSICA	UNO	1500	$ 50.200	$ 75.300.000
CAJA POLICARBONATO POLIFÁSICA	UNO	500	$ 81.500	$ 40.750.000
CHAZOS EXPANSIVO 3/8 X 1 7/8	UNO	5000	$ 1.200	$ 6.000.000
CONECTOR DERIVACION DENTADO 6 -4/0	UNIDAD	3000	$ 10.200	$ 30.600.000
MED 2F-2H 120V S100JA	UNO	560	$ 145.000	$ 81.200.000
MEDSF-2H 120V S100JA ELECTRONICO CLASE 1	UNO	2000	$ 55.000	$ 110.000.000
GRAPA GALBANIZADA 3/4 PARA ACOMETIDA	UNO	6000	$ 600	$ 3.600.000
PRENSA ESTOPA DEXON 3/4	UNO	900	$ 5.200	$ 4.680.000
PRENSA ESTOPA DEXON DE 1	UNO	600	$ 5.600	$ 3.360.000
GABINETE PARA IPSS 80X60	UNO	16	$ 550.400	$ 8.806.400
MEDIDOR ITRON SL7000 CLASE 0,2 S ACTIVA Y 2 PARA REACTIVA	UNO	12	$ 3.055.000	$ 36.660.000
Router	UNO	12	$ 682.500	$ 8.190.000
TRAFO CTE 100/5 CLASE 0.5 BT	UNO	340	$ 125.000	$ 42.500.000
TRAFO CTE 150/5 CLASE 0.5 BT	UNO	350	$ 93.750	$ 32.812.500
TRAFO CTE 200/5 CLASE 0.5 BT	UNO	380	$ 75.000	$ 28.500.000
TRAFO CTE 300/5 CLASE 0.5 S BT	UNO	100	$ 75.000	$ 7.500.000
TRAFO CTE 400/5 CLASE 0.5 BT	UNO	60	$ 75.000	$ 4.500.000
		SUB TOTAL		$ 563.148.900
		IVA		$ 106.998.291
		TOTAL		$ 670.147.191

Los precios ofrecidos en este formulario deberán incluir todos los impuestos que ordene la ley.